

RESOLUCIÓN No. 159

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante formulario con Radicado Interno No. **CCAS-088-25** del 19 de septiembre de 2025, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA SECCION LOMA ALTA**, identificada con NIT 900745300, representada legalmente por la señora **DIENY MARCELA MORA ROMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.954.785 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS**, para uso doméstico, de la fuente de aguas superficiales, denominada “**LOMA REDONDA**”, localizada en la Vereda El Común, Municipio de Iles, Departamento De Nariño. Coordenadas X: 0944251 Y: 0599778 H: 3.249 m.s.n.m.

Que, por tratarse de aguas destinadas para “**ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**”, el solicitante, aporó la **Autorización Sanitaria No. 130 del 25 de junio de 2025**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada “**LOMA REDONDA**”, localizada en la Vereda El Común, Municipio de Iles, Departamento De Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 827 del 29 de diciembre de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 30 de enero de 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 050 del 23 de febrero de 2026** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 050 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan precedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 050 del 23 de febrero de 2026**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…) 1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada ante CORPONARIÑO por la Junta de Acción Comunal de la Sección Loma Alta, identificada con Nit. No. 900745300-7, Legalmente Representada por la señora Dieny Marcela Mora Romo; identificada con cedula de ciudadanía No. 36954785 expedida en Pasto, quien presenta ante Corponariño solicitud de concesión de aguas

superficiales de la fuente de uso público denominada "Loma Redonda", ubicada en la Vereda El Común, Jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de la práctica de la visita de inspección ocular a la fuente superficial de uso público denominada "Loma Redonda" se encuentra ubicada en la Vereda EL Común, Jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas X: 0944251 Y: 0599778 H: 3.249 m.s.n.m

3. SITUACIÓN ENCONTRADA RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO. Asistentes

Interesados. Diany Marcela Mora Romo; identificada con cedula de ciudadanía No. 36954785 expedida en Pasto, Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la Sección Loma Alta, identificada con Nit. No. 900745300-7.

Contraparte. Ninguna.

CORPONARIÑO: Nelson Ornar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo CAS.

La fuente superficial de uso público denominada "Loma Redonda" es una fuente que se encuentra ubicada en la Vereda El Común, jurisdicción del Municipio de Iles.

Aforada la fuente por método área - velocidad en época de transición de invierno a verano, se determinó que la fuente cuenta con un caudal de 27.3 L/s. La fuente se encuentra ubicada en las coordenadas X: 0944251 Y: 0599778 a una altura aproximada de 3.249 m.s.n.m.

En la visita de inspección ocular a la fuente, se evidencia que la fuente tiene buena cobertura vegetal en su nacimiento, sin embargo, se observan actividades antrópicas por donde la fuente realiza su recorrido, por lo que se hace necesaria la conservación de la fuente mediante la implementación de programas de reforestación y protección.

En la visita de inspección ocular a la fuente, se determinó que aguas abajo del punto de captación existen otros aprovechamientos del recurso hídrico que no resultaran afectados por la presente solicitud, ya que el aprovechamiento se viene realizando desde hace varios años atrás.

Para la captación del recurso hídrico se tiene implementado una pequeña bocatoma fabricada en concreto, de esta, el recurso es conducido en tubería de 3 pulgadas hasta un tanque desarenador ubicado a aproximadamente 200 metros de distancia del punto de captación.

El recurso hídrico está siendo destinado para suplir necesidades de abastecimiento domestico de 89 usuarios que contabilizan aproximadamente 222 personas permanentes y 68 personas transitorias que se encuentran ubicadas en vereda loma alta, jurisdicción del Municipio de Iles.

Durante la visita de inspección ocular a la fuente denominada "Loma Redonda" se pudo constatar que actualmente el sistema está captando un caudal de 1.17 L/s.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud y que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de concesión de aguas.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario, debido a que las obras de captación, conducción y distribución se encuentran construidas; sin embargo, de presentarse conflicto con los propietarios de los predios aledaños, los beneficiarios deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para que se resuelva el caso.

La diligencia de visita de inspección ocular por el técnico de Corponariño a la fuente denominada "Loma Redonda" fue atendida por la señora Marcela Mora; identificada con cedula de ciudadanía No. 36954785 expedida en Pasto, Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la Sección Loma Alta y el señor Camilo Reina Cisneros identificado con cedula de ciudadanía No. 1085926232 expedida en Ipiales, fontanero del acueducto de la vereda Loma alta.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El caudal total de la fuente superficial de la fuente de uso público denominada "Loma Redonda" es de 27.3 L/s.

Durante la visita no se presentó inconveniente técnico, social o ambiental para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas superficiales al usuario.

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

El caudal captado el día de la visita es de 1.17 l/s y está siendo destinado para abastecimiento domestico de los 89 usuarios que se ubican en la Vereda Loma Alta, jurisdicción del Municipio de Iles.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas superficiales a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA SECCION LOMA ALTA** identificada con NIT No. 900745300-7, Representada Legalmente por la señora, **DIENY MARCELA MORA ROMO**; identificada con cedula de ciudadanía No. 36954785 expedida en Pasto, un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO DECISIETE LITROS POR SEGUNDO (1.17 L/s.)** correspondientes al 4.28 % del caudal total aforado estimado en 27.3 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada "**LOMA REDONDA**" ubicada en la Vereda El Común, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

Se solicita incluir dentro de la Resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- El caudal total a conceder será de **UNO PUNTO DECISIETE LITROS POR SEGUNDO (1.17 L/s.)** correspondientes al 4.28 % del caudal total aforado estimado en 27.3 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada "**LOMA REDONDA**" ubicada en la vereda El Común, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño, con destinación exclusiva para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 89 usuarios que en total contabilizan 222 personas permanentes y 68 personas transitorias que se ubican en la vereda Loma Alta jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3- Para la captación de caudales, no se hace necesario la construcción de una obra de regulación de caudales, ya que al momento se encuentra construido un sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.

4- Si el usuario, pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente.

5- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al

cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

6- El usuario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de agua de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado

7- Por tratarse de aguas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** y de acuerdo con lo especificado en la autorización sanitaria No. 130 del 25 de junio de 2025, expedida por instituto departamental de salud de Nariño, por lo tanto, el usuario deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de Filtración Lenta y Desinfección, para cumplir con lo estipulado en los decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por el ministerio de vivienda y desarrollo sostenible en lo que respecta a al control, uso y calidad de agua.

8- El usuario deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

9- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

10- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

11- Así mismo, el usuario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El usuario deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por **CORPONARIÑO**.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.
- El usuario deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

12- El usuario como beneficiario de la concesión de aguas, deberá encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

13- Así mismo, el usuario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.

- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas. (...)

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 050 del 23 de febrero de 2026** y el **Concepto Técnico No. 050 del 23 de febrero de 2026**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR una Concesión De Aguas a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA SECCION LOMA ALTA**, identificada con NIT 900745300, representada legalmente por la señora **DIENY MARCELA MORA ROMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.954.785 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, para uso **DOMÉSTICO**, de la fuente de aguas superficiales, denominada **“LOMA REDONDA”**, localizada en la Vereda El Común, Municipio de Iles, Departamento De Nariño. Coordenadas **X: 0944251 Y: 0599778 H: 3.249 m.s.n.m.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal total a conceder será de **UNO PUNTO DECISIETE LITROS POR SEGUNDO (1.17 L/S.)** correspondientes al 4.28 % del caudal total aforado estimado en 27.3 L/S, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada "**LOMA REDONDA**" ubicada en la vereda El Común, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño, con destinación exclusiva para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 89 usuarios que en total contabilizan 222 personas permanentes y 68 personas transitorias que se ubican en la vereda Loma Alta jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO. Para la captación de caudales, no se hace necesario la construcción de una obra de regulación de caudales, ya que al momento se encuentra construido un sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.

Si el usuario, pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El usuario deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.
- El usuario deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Presentar en un término de seis **(6) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria No. 130 del 25 de junio de 2025 expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario

deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de Filtración Lenta y Desinfección, para cumplir con lo estipulado en los decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por el ministerio de vivienda y desarrollo sostenible en lo que respecta a al control, uso y calidad de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

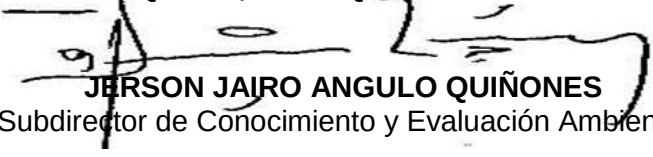
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 26 DE JUNIO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Diana Portilla 
Profesional Universitario Oficina Jurídica
Revisó: N/A